

**Res. No. 736, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor
Rafael A. Llubes Méndez,
G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982**

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 736

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael A. Llubes Méndez, en fecha 30 de marzo de 1982;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,258.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref. 780-Pte. del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Hatuey del Sector Los Cacicazgos, de esta ciudad; por la suma de RD\$37,767.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de diciembre de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL A. LLUBERES MENDEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Marina Freites de Llubes, general

retirado, portador de la cédula de identificación personal No. 15647, serie 2, domiciliado y residente en la calle 8 No. 22, Urbanización Los Restauradores en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RAFAEL A. LLUBERES MENDEZ quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,258.00 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 110-Ref. 780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 13 de la Manzana No. 2597) ubicada en la calle Hatuey del Sector Los Cacizcos de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, calle Hatuey; al Este, Solar No. 14; al Sur, Solar No. 36; y al Oeste, Solar No. 12”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$37,767.00 (TREINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS), pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$11,330.76 (ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON 76/100) como pago inicial, pagado según consta en el Recibo No. 731-366, de fecha 25 de marzo de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor LLUBERES MENDEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal y el resto, o sea la cantidad de RD\$26,436.24 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTISEIS PESOS CON 24/100) en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$244.78 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 78/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto de este contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$26,436.24 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTISEIS PESOS CON 24/100) de con-

formidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En Consecuencia, el señor RAFAEL A. LLUBERES MENDEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio de este acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes contratantes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel A. Núñez Nogueras,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales

Rafael A. Lluberes Méndez,
Comprador

YO, DR. VICTOR ROBUSTIANO PEÑA, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y RAFAEL A. LLUBERES MENDEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos ochentidos (1982).

Dr. Víctor Robustiano Peña,
Abogado-Notario Público

Sello R. I. No. 063815, RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Res. No. 737, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor
José García Acosta.
G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 737

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;